



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO"  
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los que suscriben diputados Ramiro Ruíz Flores, Carlos José Van Wormer Ruiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez y Héctor Manuel Ortega Pillado, todos en nuestro carácter de integrantes de esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La legislación estatal desde su inicio se ha desarrollado y transformado de acuerdo con la evolución típica de nuestro pueblo, y la influencia propia de la globalización. A pesar de que nuestra tierra, por su ubicación geográfica, es propicia para la recepción de tormentas y huracanes que en diferentes épocas han causado fuertes estragos en nuestro Estado, ya sea ambientales, materiales, económicos, sociales, de salud pública y muy



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

lamentablemente también de vidas humanas; de igual manera, para los sudcalifornianos no es ajena la suspensión de clases y de algunas labores; sin embargo, la duración de estas suspensiones, jamás habían sido tan prolongadas, nuestro pueblo no había dejado de trabajar, estudiar, producir y generar recursos, bienes, servicios e inclusive dejando a algunas autoridades sin la posibilidad de seguir cumpliendo con sus labores.

En el último siglo, el mundo no había experimentado una pandemia de tal magnitud como la provocada por el nuevo coronavirus **SARS-COV2** que genera la enfermedad COVID-19, por lo que no había surgido la necesidad de prever una legislación que diera pauta a que las decisiones de algunos órganos colegiados pudieran ser tomadas a distancia, haciendo uso de las plataformas digitales existentes, las cuales nos permiten interactuar con otras personas en tiempo real, y de la cual podamos dejar constancias electrónicas.

Derivado de esta pandemia, la autoridad sanitaria ha restringido en la mayor parte de las actividades públicas y privadas, la reunión masiva de personas con la finalidad de protegerlas y prevenir mayores contagios; la excepción a lo anterior, como es de conocimiento general, son las actividades esenciales, catalogadas así por la misma autoridad; encontrándonos ante la inminente entrada de las siguientes fases de la pandemia de referencia, bajo el pronóstico que será de mayor gravedad el arribo de la fase 3, resultando en una situación propicia para adecuar la legislación al contexto actual y prever los casos excepcionales y de fuerza mayor que puedan afectar el desarrollo del trabajo gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, el propósito de esta iniciativa es que los ayuntamientos de nuestro Estado puedan seguir sesionando de manera excepcional, utilizando los medios electrónicos para tal efecto; y de esta manera, que se les permita seguir cumpliendo con las labores propias del encargo, en particular aquellas que merecen un tratamiento oportuno, rápido y eficaz, así como aquellas que sean prioritarias para el sano desarrollo de las instituciones y de que no atenderse se ocasionen mayores perjuicios.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

Para tal efecto, se pretende adicionar un párrafo al artículo 41 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado, con la finalidad de no limitar la sesión de cabildo a un espacio determinado y una asistencia física, y que las inclemencias del tiempo o las medidas sanitarias o de seguridad no constituyan impedimento alguno para el desarrollo normal de las sesiones; puesto que éstas podrán realizarse de manera virtual estando presentes la mayoría de los miembros del cabildo tal como lo dispone la propia ley, participando de manera activa en las decisiones y acuerdos que se tomen en estas reuniones como acontece de manera ordinaria.

Por otro lado, la adición de un párrafo al artículo 46 de la citada ley, busca el uso de otros medios para dejar constancia de los temas acordados por los miembros del ayuntamiento y ciñe la obligación del secretario general de llevar a cabo el registro de evidencias de las actas de sesiones virtuales por los medios electrónicos y tecnológicos adecuados, como lo precisa el mismo artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 41 Y UN PARRAFO AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 41 y un quinto párrafo al artículo 46, ambos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA Artículo 41.- ...

**En los casos excepcionales, o de fuerza mayor, que los integrantes del ayuntamiento no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, el Secretario General del Ayuntamiento dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones del ayuntamiento, se celebren de manera virtual. Los integrantes del ayuntamiento deberán ser convocados a través de algún medio electrónico que se establezca, dejando constancia de ello, en los términos previstos en el artículo 38 de la presente ley.**

### Artículo 46.- ...

**En las sesiones que se realicen en los casos de excepción o de fuerza mayor de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 41 de la presente ley, las actas que se levanten serán en formato digital para su posterior transcripción en el libro o folio de actas, anexando la grabación de audio y video de la sesión en formato electrónico.**

## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo enviarse para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**XV LEGISLATURA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de abril del año 2020

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES**

**DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUÍZ**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ**

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**